



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00277-00

DEMANDANTES: DAMARIS MARÍA OROZCO QUINTANA, ÁLVARO JOSÉ ROMERO ILLIDGE, SASKIA VALENTINA ROMERO OROZCO Y SARA SOFIA ROMERO OROZCO

DEMANDADOS: UROCENTRO LTDA, CLÍNICA PORTOAZUL S.A., ALFONSO JOSÉ MIGUEL VERGARA DAVILA, Y COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil médica.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente aflora que la demanda fue inadmitida, porque no cumple con varios requisitos formales exigidos por el Código General del Proceso para su admisión, otorgándosele a los actores el término para subsanar esas falencias, a través del auto adiado 21 de octubre de 2021. Empero, ocurrió que los demandantes, no hicieron dicha subsanación, y por esa razón se rechaza el libelo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, por no haberse subsanado el libelo inaugural, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA